

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NÚMERO SUELTO	0,30	" "
LÍNEA O FRACCIÓN	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Normas para la industrialización de carnes y venta de despojos

Como continuación a la Circular de esta Comisaría, número 139, que da normas para el abastecimiento de carnes y en virtud de lo dispuesto en su artículo 7.º, tengo por conveniente disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de venta al público, en toda España de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor durante los meses de invierno y verano, serán los siguientes:

Meses de invierno que comprenden desde 1.º de octubre a 31 de junio:

	Pts. kilo
Asadura (de todo)	6,00
Higado	8,00
Corazón	7,00
Pulmón	4,00
Carne de despojo	3,00
Lengua	8,00
Sesos	5,00
Callos	5,50
Patatas	5,50
Sangre	3,00
Desperdicio de hueso	0,10

Meses de verano que comprenden desde 1.º de julio a 30 de septiembre:

	Pts. kilo
Asadura (de todo)	4,50
Higado	6,00
Corazón	5,25
Pulmón	3,00
Carne de despojo	3,00
Lengua	6,00
Sesos	3,75
Callos	4,20
Patatas	4,20
Sangre	4,25
Desperdicio de hueso	0,10

Los arbitrios provinciales serán a cargo del público.

Artículo 2.º En los Establecimientos para venta de despojos será obligatoria la fijación en el sitio más visible del correspondiente car-

tel de precios, según modelo que se adjunta (anexo n.º 1 y 2), firmados por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y visado por el excelentísimo señor Gobernador Civil Delegado provincial de Abastecimientos.

Artículo 3.º La valoración fijada en Matadero de 0,30 y 0,25 pesetas kilo canal para los despojos industriales de vacuno mayor y menor, respectivamente, que establece dicho artículo 7.º, está representada por los productos y precios máximos que a continuación se indican:

	Pts. kilo
Sebo de Mondonguería	2,25
Tripas roscal	2,25
Cordilla o tripa de buey	21,00
Pezuñas	1,80
Astas	5,00
Colas	0,40
Molleja (Glándula timus)	0,00

	Pts. kilo
Sebo de mondonguería	2,25
Tripas roscal	2,25
Cordilla o tripa de buey	14,00
Pezuñas	0,80
Astas	0,00
Colas	0,40
Molleja (Glándula timus)	0,75

Los precios de los productos obtenidos por la industrialización los despojos anteriormente citados, serán fijados por los Organismos competentes.

Artículo 4.º Queda subsistente la tarifa de precios para los cueros de ganado vacuno mayor y menor establecido por el Ministerio de Industria y Comercio y que son los siguientes:

	Pesetas kilo fresco
Cueros hasta 8 k. de peso	3,00
Cueros 8½ a 18 k. de peso	2,50
Cueros 18 a 30 k. de peso	2,07
Cueros 30 a 40 k. de peso	1,76
Cueros 40½ en adelante	1,65

Artículo 5.º Aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura fecha 4 del corriente, B. O. n.º 5, los precios para la venta en fábrica de los productos industrializados del

cerdo, esta Comisaría autoriza incrementar dichos precios para obtener el de venta al público, única y exclusivamente las partidas siguientes:

- a) Margen comercial del 7 por 100 para almacenistas sobre el valor de los productos en fábrica.
- b) Margen comercial para detallistas que se fija en el 15 por 100 del valor de los productos en el almacén de mayoristas.
- c) Gastos de transporte desde fábrica a centro de consumo, que en ningún caso podrán exceder a los fijados en las tarifas ferroviarias de uso corriente en pequeña y gan velocidad.
- d) Arbitrios e impuestos municipales oficialmente establecidos en cada localidad.
- e) El valor de los envases fijados en la ya citada Orden del Ministerio de Agricultura, solamente en aquellos casos en que la venta no se efectúe peso bruto por neto.

Artículo 6.º Los fabricantes quedan obligados a llevar tanto los libros registro de ganado, en los que consignarán el número de reses o canales de cerda que entren en fábrica para su industrialización, cuanto los libros de producción, en los que sentarán el número de kilos de tocino y manteca que corresponda a cada res con arreglo al cupo señalado en el artículo.

Artículo 7.º Todos los productos industrializados con la sola excepción del tocino y manteca podrán moverse libremente, exigiéndose únicamente, que las expediciones vayan acompañadas de la correspondiente guía sanitaria.

Artículo 8.º El tocino y manteca en pella y fundida que se obtenga como sobrante de la producción de jamones y paletillas y de la industrialización de embutidos quedará a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 9.º Para la inmovilización de los productos indicados en el anterior artículo, será necesaria la oportuna Orden de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin cuyo requisito no permitirán los fabricantes la salida de dichos productos de sus almacenes.

Artículo 10. La circulación del tocino y manteca en pella y fundi-

da precisará, además de la Orden de esta Comisaría, antes indicada, la correspondiente guía sanitaria y de circulación con arreglo al modelo número 3 de esta Comisaría General.

Artículo 11. Los días 15 y 30 de cada mes presentarán los fabricantes triplicadas declaraciones juradas de existencias de tocino y manteca, a los Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos o a los Delegados provinciales de Abastecimientos, según esté situada la industria en pueblo o capital de provincia, según modelo (anexo número 3).

Los Alcaldes Delegados de Abastecimientos sellarán un ejemplar que será entregado al interesado, cursando los otros dos restantes a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, para que por ésta sea remitido uno de ellos dentro de los cinco días siguientes a esta Comisaría General.

Artículo 12. Con el fin de que no se destine el tocino y manteca a otras atenciones, que las fijadas en el articulado de esta Orden, y al objeto de que pueda contarse con las mayores cantidades posibles para las necesidades que por esta Comisaría se señala, queda terminantemente prohibida la preparación de tocino en cualquiera de sus variedades comerciales que no sea la salazón.

Artículo 13. Asimismo y a los efectos antes indicados, los fabricantes chacineros deberán dejar a disposición de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cada res de cerda que industrialice, sea cualquiera el peso canal que arrojen, las cantidades mínimas que a continuación se indican de los productos que se señalan.

Tocino. 20 kilos por cada res de cerda que industrialicen.

Manteca. 4 kilos por cada res de cerda que industrialicen

Artículo 14. Se autoriza en toda España la fabricación de embutidos con mezcla de vacuno en la proporción máxima de un 15 por 100 de esta última clase de carnes.

Artículo 15. Los Gobernadores Civiles Delegados provinciales de Abastecimientos, ordenarán al personal a sus órdenes la más estrecha vigilancia para el exacto cumpli-

miento de lo dispuesto en la presente Circular.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones emanadas de esta Comisaría se opongan al cumplimiento de la presente Circular.

Oviedo, 16 de enero de 1941.—El Gobernador Civil, Joaquín de la Riva.

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales

ZONA DE OVIEDO

El Recaudador del Impuesto de Cédulas personales de la Zona de Oviedo, ha nombrado Auxiliar para la recaudación voluntaria y ejecutiva en dicha Zona, a don Germán Alvarez González.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 18 de enero de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Matias Gutierrez Reda, Juez civil especial de responsabilidades políticas de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de cuatro de diciembre último dictada en el ramo separado incoado para la sustentación de la tercera de mejor derecho formulada por don Ernesto Bachmaier, vecino de Gijón, reclamando contra los bienes embargados como de la propiedad del expedientado Luis Laredo Vega, en reclamación de un crédito de cien mil pesetas e intereses; se acordó dar traslado de la demanda a dicho expedientado para que la confesase en el término de nueve días, compareciendo al efecto en forma en dichos autos.

Y a fin de que sirva de notificación y emplazamiento al expedientado expresado, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Oviedo, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Matias Gutierrez.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Oviedo.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Angel Fernandez Cuervo, mayor de edad, casado y vecino de Prahúa (Prahúa), expediente núm. 579, la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado con la casa y tierra de su propiedad, sitas en Prahúa, los plazos pendientes, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantados todos los embargos, retenciones y trabas hechos sobre sus bienes con motivo de dicho expediente, a excepción de la casa y tierra de diez áreas, en Prahúa, que garantiza el pago del resto de la sanción.

Para que conste y surta sus

efectos mediante la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de esta Región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Lorentino Martin Perez, vecino de Pola de Allande, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 398, se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—El Secretario, Lic., Luis Riera.

Don Luis Riera Solís Secretario judicial y del Juzgado civil especial de responsabilidades políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Avellino Rubio Paruas, casado, industrial y vecino de Infiesto, (expediente núm. 208) la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Nacional y garantizado el resto con la finca de su propiedad denominada Llosón o Vivio, sita en Infiesto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales expido el presente en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—Lic., Luis Riera.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelta por sentencia número 868 de 1940, dictada por el Tribunal Nacional en expediente núm. 295, seguido contra Jesusa Merino Melgar, vecina de Oviedo, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Froilán Neira.—V.º B.º—El Presidente, José Bento.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LUARCA

Anuncio

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1941, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Luarca, a 13 de enero de 1941.—El Alcalde, Vicente Garcia Coronas.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Confecionada la matrícula industrial, comercio y profesiones, que ha de regir en este Ayuntamiento durante el ejercicio corriente, queda expuesta al público en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida reclamación de ninguna especie.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, 14 de enero de 1941.—El Alcalde en funciones, Alfonso Iglesias.

DE COLUNGA

Confecionada la matrícula de Contribución Industrial para el ejercicio de 1941, queda desde esta fecha expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante diez días hábiles, a partir de hoy, puedan los interesados presentar contra la misma las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Colunga, a 14 de enero de 1941.—El Alcalde, Benito Fernández Pérez.

DE CABRALES

De conformidad con lo ordenado por el artículo 510 del Estatuto municipal, se hace saber que a partir de la publicación del presente anuncio, se hayan expuestos en este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, los documentos cobratorios del Repartimiento general de Utilidades, de 1940.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan en los días y horas hábiles.

Carreña de Cabrales, a 13 de enero de 1941.—El Alcalde Presidente, P. Martín.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a continuación de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Carreña de Cabrales, a 13 de enero de 1941.—El Alcalde Presidente, P. Martín.

DE GRADO

Formado el padrón de la matrícula de Industria y Comercio para el presente ejercicio de 1941, queda expuesto al público, por un plazo de diez días hábiles, en la Secretaría

de este Ayuntamiento, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se formulen durante el referido plazo.

Grado, 15 de enero de 1941.—El Alcalde, Ramón Ruis Mallo.

DE GRANDAS DE SALIME

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el régimen económico de este Municipio durante el año 1941, y las Ordenanzas fiscales, quedan expuestos dichos documentos en las oficinas municipales, durante las horas hábiles, por un plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones en el período que marcan los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal y en la forma que tales preceptos determinan.

Grandas de Salime, a 27 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Sandalio A. Linera.

DE BOAL

Formada la matrícula de Industrial que ha de regir en el actual ejercicio 1941, queda expuesta al público, a efecto de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boal, a 14 de enero de 1941.—El Alcalde, Jesús López.

DE LLANERA

Formada la matrícula Industrial de este Municipio, que ha de regir durante el presente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de diez días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Consistorial de Llanera, a 13 de enero de 1941.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NAVES, Obdulio, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se desconocen, procesado en el sumario número 7 de 1941, por el delito de robo; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Laviana, dentro del término de diez días, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial